

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 007 Extraordinaria de 4 de marzo de 2009

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 11/09

Ministerio de Educación Superior

R. No. 31/09

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 4 DE MARZO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 7 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 41

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 11/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 200, De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente, de fecha 22 de diciembre de 1999, en su Artículo 16 apartado 1, inciso b y el apartado 2 del mismo Artículo, faculta a los inspectores estatales de los Sistemas de Inspección Estatal de los organismos de la Administración Central del Estado, y de otros órganos, cuya actividad repercute sobre la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, a imponer las medidas contravencionales previstas en ese Decreto-Ley, en la esfera de su competencia.

POR CUANTO: Con fecha 1ro. de diciembre de 2008, el Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Varadero, presentó ante quien resuelve su solicitud oficial para aplicar el Decreto-Ley No. 200, De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente, de 22 de diciembre de 1999 por los Inspectores de la Dirección Municipal de Supervisión Integral del Consejo de la Administración Municipal de Varadero, la que fue conciliada debidamente para establecer las conductas específicas sobre las que estos inspectores pueden actuar.

POR CUANTO: La Disposición Final Primera del Decreto-Ley No. 200, De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente facultó al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones resultaran necesarias para la mejor aplicación de éste.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que los Inspectores de la Dirección Municipal de Supervisión Integral del Consejo de la Administración Municipal de Varadero apliquen las sanciones que se establecen en el Decreto-Ley No. 200, De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente, de 22 de diciembre de 1999, conforme a lo establecido en esta Resolución.

SEGUNDO: El Inspector de la Dirección Municipal de Supervisión Integral del Consejo de la Administración Municipal de Varadero puede imponer, de conformidad con el Decreto-Ley No. 200, De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente, las sanciones siguientes:

- a) Multa, en las que el primer valor que se señala es aplicable a las personas naturales y el segundo, a las personas jurídicas.
- b) Amonestación.
- c) Comiso o reasignación de los medios utilizados para cometer la contravención y de los productos obtenidos de ésta.
- d) La obligación de hacer lo que impida la continuidad de la conducta infractora.

TERCERO: El inspector de la Dirección Municipal de Supervisión Integral del Consejo de la Administración Municipal de Varadero al adecuar la cuantía de la multa está obligado a cumplir con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto-Ley No. 200, De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente.

CUARTO: El inspector de la Dirección Municipal de Supervisión Integral del Consejo de la Administración Municipal de Varadero puede aplicar las sanciones descritas en esta Resolución, cuando verifique que la persona ha cometido alguna de las conductas descritas en el Artículo 9 del Decreto-Ley No. 200, De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente.

Cuando por las circunstancias o la trascendencia de la infracción se considere necesaria la aplicación de algunas de las medidas sobre las que el inspector actuante no tenga facultad, éste a través del Director de la Dirección Municipal de Supervisión Integral de Varadero, da traslado de

inmediato a las Autoridades facultadas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para que proceda según corresponda.

QUINTO: Las sanciones se aplican de inmediato, excepto que resulte necesario realizar alguna comprobación o practicar alguna prueba, caso en el que el inspector de la Dirección Municipal de Supervisión Integral del Consejo de la Administración Municipal de Varadero actuante notifica la infracción de inmediato por escrito al representante de la entidad infractora o a la persona natural según proceda. El escrito debe contener, sin perjuicio de cualquier otra información pertinente, los datos siguientes:

- a) Del infractor: identificación, domicilio legal, conducta infractora, firma.
- b) Del inspector: nombre y apellidos, dependencia a la que se subordina, fecha y firma.

En cualquier caso el plazo para aplicar la sanción no puede exceder los diez días hábiles contados a partir de la notificación que se haya entregado.

SEXTO: Los medios y productos resultantes de la aplicación de la medida de comiso o reasignación de los medios utilizados para cometer la contravención y de los productos obtenidos de ésta, se entregan a la entidad que esté designada por el Consejo de la Administración Provincial de Matanzas, excepto cuando se trate de animales vivos extraídos de su entorno natural que puedan ser puestos en libertad de inmediato, en cuyo caso el inspector queda facultado para ejecutar la medida.

SÉPTIMO: Contra las medidas impuestas por el inspector de la Dirección Municipal de Supervisión Integral del Consejo de la Administración Municipal de Varadero se puede establecer Recurso de Apelación ante el Director de la Dirección Municipal de Supervisión Integral de Varadero. El recurso se impone dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la medida y se resuelve dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de interpuesto. Contra lo resuelto no cabe ningún recurso en la vía administrativa.

La presentación del recurso no tiene efecto suspensivo, excepto cuando la Autoridad ante quien se interpuso el recurso disponga lo contrario.

OCTAVO: Se puede establecer proceso extraordinario de revisión ante el Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dentro del término de 180 días posteriores a la firmeza de la medida cuando se conozcan hechos de los que no se tuvo noticia antes, aparezcan nuevas pruebas o se demuestre la improcedencia, ilegalidad, arbitrariedad o injusticia notoria en la imposición de la medida.

Admitida la solicitud, el proceso será resuelto dentro del término de 45 días posteriores a su admisión.

NOVENO: El inspector de la Dirección Municipal de Supervisión Integral de Varadero del Consejo de la Administración Municipal de Varadero que se faculte para aplicar lo que por la presente se dispone, debe cumplir el requisito indispensable de habilitarse previamente, para garantizar que se encuentre capacitado en materia de contravenciones ambientales y tener el certificado que así lo acredite.

La Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la Provincia de Matanzas queda responsabilizada con la capacitación de los inspectores de la Dirección Municipal de Supervisión Integral del Consejo de la Administración Municipal de Varadero en materia de contravenciones ambientales.

DÉCIMO: La Dirección Municipal de Supervisión Integral del Consejo de la Administración Municipal de Varadero, determina dentro de su estructura, los miembros que se deben habilitar para aplicar lo que por la presente se establece.

Notifíquese a través de la Delegada Territorial de este Ministerio en la provincia de Matanzas, al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de Matanzas, y al Presidente del Consejo de la Administración del municipio de Varadero.

Comuníquese al Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente que atiende la esfera de medio ambiente, a la Delegada Territorial de este Ministerio en la provincia de Matanzas y al Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 20 días del mes de enero de 2009.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## EDUCACION SUPERIOR

### RESOLUCION No. 31/09

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 9 de junio de 2006, se designó al que resuelve, Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación Superior, según lo regulado en el Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, la dirección metodológica del sistema de educación superior y la creación de carreras y tipos de cursos.

POR CUANTO: El Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve para dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones para el sistema del organismo.

POR CUANTO: Como parte de los Programas relacionados con la Batalla de Ideas que hoy libra nuestro pueblo, fueron abiertas nuevas oportunidades y posibilidades de acceso a la Educación Superior, fueron abiertas para asegurar de forma masiva los estudios universitarios, de manera especial para nuestros jóvenes, con amplias posibilidades de incorporación y permanencia en dichos estudios.

POR CUANTO: Para que estos estudios se desarrollasen de una manera eficiente y eficaz se aprobó, mediante la

Resolución No. 106 de 13 de julio de 2005 del que suscribe, el **Reglamento sobre los aspectos organizativos y el Régimen de Trabajo Docente y Metodológico para las carreras que se estudian en las sedes universitarias.**

POR CUANTO: En el Artículo 19 del antes citado Reglamento se establece que “La matrícula pasiva es una categoría que se le confiere a aquellos estudiantes que interrumpen los estudios y se mantengan vinculados a los Programas o subsistan las causas por las cuales accedieron a las carreras, previa comprobación con quien corresponda. El Director de la Sede Universitaria Municipal está facultado para autorizar este tipo de matrícula. Dichos estudiantes mantendrán el derecho a reincorporarse cuando lo manifiesten, pero siempre a inicios de curso o de semestre”.

POR CUANTO: El concepto de matrícula pasiva, concebido en el artículo antes referido, se aplicó además de forma extensiva y flexible al resto de las fuentes de ingreso que se incorporaron posteriormente a la Continuidad de Estudios, independientemente de que no formaran parte de estos programas de la Revolución.

POR CUANTO: El Artículo 20 del mencionado Reglamento estableció que: “La Sede Universitaria es responsable del control sistemático y seguimiento a los estudiantes que se declaran como matrícula pasiva. Para ello mantendrán sus tutores, los cuales están responsabilizados con informar al Director de la Sede y jefe de carrera sobre la atención que han mantenido con el estudiante y la situación para su reincorporación. Los resultados sobre esta atención se informarán en cada corte evaluativo y constituirán un tema de permanente análisis en los colectivos de carrera. Se tomarán en cada caso, las medidas educativas necesarias para ayudar a dichos estudiantes”.

POR CUANTO: Después de evaluar los resultados de la aplicación de los referidos artículos y con vista a lograr una mayor organización, control y calidad del proceso docente educativo y sin limitar el acceso y permanencia de los jóvenes a la enseñanza universitaria, se ha considerado la conveniencia de modificar ambos artículos, estableciendo la posibilidad de conceder licencias de matrículas, las causas por las que se podrá conceder y las formas de acreditar éstas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Eliminar la categoría matrícula pasiva en el **Reglamento sobre los aspectos organizativos y el Régimen de Trabajo Docente y Metodológico para las carreras que se estudian en las sedes universitarias**, aprobado por la Resolución Ministerial No. 106 de 13 de julio de

2005 del que suscribe y en consecuencia modificar los artículos 19 y 20 de ese Reglamento, los que quedarán redactados de la forma siguiente:

**ARTICULO 19.-**El Director de la Sede Universitaria Municipal concede licencia de matrícula a aquellos estudiantes que estando matriculados se vean en la imperiosa necesidad de interrumpir sus estudios en el curso académico en que se encuentran, debido a alguna de las causas siguientes:

- a) Misiones internacionalistas o movilizaciones militares.
- b) Enfermedad o accidente.
- c) Maternidad o embarazo.
- d) Participación en actividades deportivas como atletas de alto rendimiento.
- e) Participación en actividades de grupos nacionales de cultura por ser miembros de los mismos.
- f) Necesidad impostergable de la producción o los servicios.

**ARTICULO 20.-**Las causas de la licencia de matrícula a que se refiere el artículo anterior se acreditarán en la forma siguiente:

Las causas de los incisos a), d), e) y f) por medio de un Hago Constar del organismo u organización correspondiente. En todos los casos el referido documento deberá estar acuñado, y firmado por la autoridad administrativa competente.

Las causas de los incisos b) y c), por certificado médico. La licencia de matrícula autoriza al estudiante a reincorporarse nuevamente a los estudios que cursaba sin que se considere reingreso, reconociéndosele las asignaturas aprobadas anteriormente.

La licencia de matrícula debe renovarse al inicio de cada año académico, en tanto no cese la causa que la motiva.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1ro. de marzo de 2009.

DESE A CONOCER la presente resolución a todos los jefes de organismos de la Administración Central del Estado con Centros de Educación Superior adscritos que cuenten con esta modalidad de estudios.

COMUNIQUESE a los Rectores de los Centros de Educación Superior del país, por conducto de la Dirección de Formación de Profesionales de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente en el Departamento de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de enero de 2009.

**Dr. Juan Vela Valdés**  
Ministro de Educación Superior